

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230000900.  
Demandante: JULIAN FELIPE TRUJILLO GUZMAN.  
Demandado: JUAN CARLOS GUZMÁN MURILLO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JULIAN FELIPE TRUJILLO GUZMAN, contra JUAN CARLOS GUZMÁN MURILLO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIAN FELIPE TRUJILLO GUZMAN, contra JUAN CARLOS GUZMÁN MURILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JULIAN FELIPE TRUJILLO GUZMAN, contra JUAN CARLOS GUZMÁN MURILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 001:

a. Por la suma de Veinticinco Millones Pesos M/cte (\$25.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 6 de Enero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos M/cte (\$1.600.000.00), por concepto de intereses remuneratorios y/o corrientes.

3º) Entérese de este proveído al demandado JUAN CARLOS GUZMÁN MURILLO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JULIAN FELIPE TRUJILLO GUZMAN, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 006  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 20 de febrero de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ